



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Proyecto de Ley N° 174/2021-CR



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN Y
PROPONE LA CONVOCATORIA A
REFERÉNDUM.**

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de incorporar la figura de la Asamblea Constituyente, la cual es la encargada de realizar una nueva Constitución.

Artículo 2. Modificación del artículo 206 de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese en parte el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

*"Artículo 206.- Toda reforma **parcial** constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos*

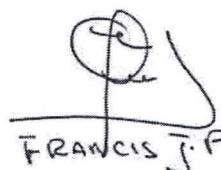
legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma **parcial** constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

La iniciativa de reforma **total** constitucional corresponde a la Asamblea Constituyente, la misma que es convocada por referéndum. La Asamblea Constituyente elabora y aprueba una nueva Constitución, que es ratificada mediante referéndum.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

“Cuarta. - Aprobada la reforma Constitucional, el presidente de la República convoca a referéndum para consultar a la población la convocatoria de la Asamblea Constituyente.”


FRANCIS J. PAREDES C.

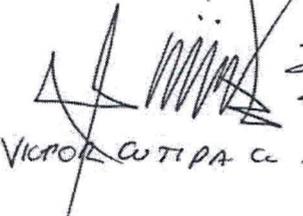



Elias Vora Melgar

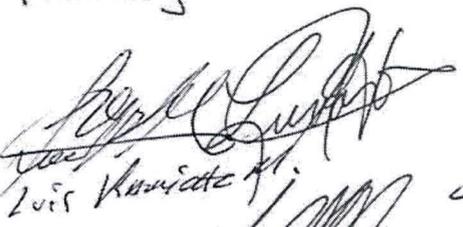

ALEX FLORES RAMIREZ
Congresista de la República

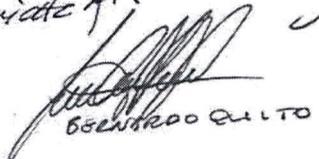
Lima, setiembre de 2021.


A. PARIONA


VICTOR CUTIPA C.


Silvana Rojas


Luis Kariate


CESAR AUGUSTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1. Antecedentes Constitucionales.

A efectos de la presente, es pertinente mencionar tres antecedentes constitucionales:

- **Estatuto de Bayona de 1808.**

Considerado como el primer texto constitucional español, cuya elaboración partió de la convocatoria de la Junta de Bayona, integrada por diputados impuestos por las provincias.

El Estatuto de Bayona se sustenta sobre los pilares del constitucionalismo napoleónico, ya que, a pedido de Napoleón se incluyen determinadas notas «nacionales».

En síntesis, es considerado como un intento de ser “ley fundamental” y su contenido responde a los inicios del constitucionalismo español, a lo que podríamos llamar “prolegómenos constitucionales”¹.

- **Constitución de Cádiz de 1812².**

La Constitución de Cádiz supone una reforma política traducida en la proclamación de la soberanía nacional, la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial conforme a la teoría de Montesquieu y la concesión de libertad de imprenta. Supone también una reforma social, ya que suprime los señoríos y declara la igualdad de todos los

¹ CLAVERO, B. (1985). Evolución del constitucionalismo español. Madrid, p. 24.

² DOMÍNGUEZ, M. (2004). El Estatuto de Bayona. Memoria para optar grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid, p. 76.

españoles ante la ley. Por último, la Constitución de Cádiz conlleva una reforma económica promoviendo el desarrollo mediante la libertad.

Por tanto, la Constitución de Cádiz definió un sistema político de corte liberal, que sostuviera las reformas y que se opusiera al mismo tiempo a la que Napoleón había dado en Bayona. La Constitución de 1812 instauró un cambio político y un cambio social.

El Texto de Cádiz asume las consecuencias de la Revolución Francesa, eliminando los estamentos y sometiendo a los representantes a un mandato imperativo, lo que les hace ser portavoces de sus electores.

- **Constitución de 1823.**

La Constitución de 1823 constituye la primera carta aprobada por el Congreso Constituyente, tuvo su duración desde el 12 de noviembre de 1823 al 09 de diciembre de 1826, en palabras de RAMOS NÚÑEZ³ la Constitución “colocaba al Parlamento como auténtico representante de la voluntad popular y por encima del Ejecutivo. No habían llegado aún los tiempos del presidencialismo”.

En síntesis, posterior a la Constitución Política de 1823, nuestra vida republicana ha atravesado por diversas constituciones, a la fecha nos encontramos en un contexto histórico relevante en la cual es oportuno la evaluación de la incorporación del mecanismo de Asamblea Constituyente en aras de una reforma de la Constitución.

³ RAMOS, C. (2018). “Historia de las constituciones del Perú”. Lima, p. 23.

1.2. Razones de la incorporación de una Asamblea Constituyente para el planteamiento de una nueva Constitución.

A 28 años de formulación de la Constitución de 1993, surge la necesidad de la formulación de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente. La realidad aplastante nos obliga a realizar un análisis y evaluación de nuestra Carta Magna, y proponer soluciones.

La respuesta al cuestionamiento de si la Constitución actual responde a la necesidad de las mayorías, es claro, un rotundo no. Se hace vital comenzar la discusión que sienten las bases de cambio.

Sobre actual Constitución, corresponde mencionar algunos rasgos históricos de su promulgación:

- La actual Constitución fue elaborada en un contexto de autogolpe por parte del ex Presidente Alberto Fujimori, circunscrito al 05 de abril de 1992. En este contexto la actual Constitución posee un déficit de legitimidad.
- Los dudosos resultados de la ratificación de la Constitución mediante referéndum, suma su deslegitimación.
- Contexto en el cual se convocó a la conformación de un Congreso Constituyente Democrático para la formulación de una nueva constitución en reemplazo de la Constitución de 1979.

De lo señalado, se advierten las serias deficiencias en las que incurrió nuestra actual Constitución en cuanto a su origen; por lo que, una nueva Constitución debe ser el resultado de un contrato social con la integridad de organizaciones en general, teniendo en cuenta que el pueblo es dueño del

poder constituyente originario y es quien debería proponer alternativas de solución a las deficiencias estructurales que los aquejan.

Es bastante amplio el abanico de problemas que rebasan al texto constitucional vigente: precarización de los derechos laborales, corrupción, deficiente regulación de monopolios y oligopolios, precios abusivos, falta de justicia social y ambiental, entre otros. Nos encontramos ante una Carta Magna que abala el modelo económico neoliberal, con su carácter privatista, extractivista y negacionista de derechos, "es falso que los liberales quieran reducir el Estado o acabar con él, por muchas veces que lo digan y por mucha retórica que utilicen; lo que los liberales quieren es llegar al poder del Estado para desde él regular el mercado (y los otros espacios) de forma que se reduzcan o eliminen las protecciones de las personas menos poderosas, logrando así que los poderosos puedan hacer y deshacer a su antojo. Los liberales aseguran que ese camino conduce inexorablemente al bienestar común, pero esto es algo que jamás se ha demostrado en la historia. Al contrario, lo que siempre se ha constatado es que cuanta más libertad tienen los poderosos mayores son los abusos que cometen"⁴

Hace no mucho OXFAM, afirmaba que aproximadamente 4 millones de peruanos y peruanas eran pobres en términos multidimensionales y 12 millones adicionales de personas eran vulnerables a la pobreza. Se referían a aquellos cuyo nivel de ingreso los mantenía por encima de la línea de pobreza monetaria, pero que sufren de empleo precario, inadecuada atención de salud, o tienen dificultades para acceder a una educación de

⁴ GARZÓN, E. (2017). *Desmontando los mitos económicos de la derecha*. Ediciones Península, Barcelona, p. 47-48.

calidad, entre otros elementos críticos que precarizan su situación y amenazan su bienestar⁵.

A todo lo dicho debemos sumar que la intención de incorporar una Asamblea Constituyente no es reciente, el antecedente cercano lo encontramos en la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, comisión conformada en el 2001, durante el gobierno de Valentín Paniagua, comisión que planteó tres alternativas⁶:

PRIMERA ALTERNATIVA	SEGUNDA ALTERNATIVA	TERCERA ALTERNATIVA
Lo primero que debe aceptar el Congreso de la República, de ser posible en el mismo mes de agosto del año en curso, es DECLARAR LA NULIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993, Y DECLARAR LA VIGENCIA DE LA CARTA DE 1979. [el énfasis es nuestro]	Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Introducir UNA REFORMA TOTAL INCORPORANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1979 , aprobando esta decisión en <u>dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.</u> b) Simultáneamente, INTRODUCIR LAS REFORMAS DE	a) Aprobar una ley de referéndum, para consultar al pueblo si quiere retomar a la Constitución de 1979 y, si es así, convocar a una Asamblea Constituyente para que reforme, actualice y ponga en práctica dicha Constitución. b) Aprobar una ley de referéndum, para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso,

⁵ Oxfam (2019). Brechas latentes. En: https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Brechas-Latentes-Indice-2017-2018.pdf P.33.

⁶ Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú en http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/EstudioBases_ReformaConstitucional.pdf, visitado el 07-09-2021. 10:55 horas.

	<p>ACTUALIZACIÓN A LA CARTA DE 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes. [el énfasis es nuestro]</p>	<p>sería convocada una Asamblea Constituyente expresamente para ello. [el énfasis es nuestro]</p>
--	---	--

En consecuencia, la discusión de formulación de nueva Constitución y convocatoria de Asamblea Constituyente no es reciente, por lo que existen fundamentos para la incorporación de dicho mecanismo.

Urge la necesidad de refundar la patria, buscando consensos para obtener un texto constitucional legítimo cuyo nacimiento surja de la voluntad popular y garantice una economía justa, tanto social como política. Esta propuesta de cambio pasa por realizar una reforma al texto constitucional, incorporando la figura de la Asamblea Constituyente, la misma que dependerá para su convocatoria de la expresión social, mediante un referéndum.

Nos encontramos en un momento constituyente por cuanto estamos en “una circunstancia de consenso propicia para la convocatoria de una Asamblea Constituyente”⁷. La Asamblea Constituyente, que debe ser representativa y plurinacional, tendrá la tarea de elaborar la nueva Constitucional, la cual una vez aprobada, deberá ser ratificada vía referéndum, pues reconoce que el poder del Estado emana del pueblo.

1.3. Asamblea Constituyente en Latinoamérica.

⁷ CAIRO, O. (2010). El poder constituyente y la reforma de la Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Cuaderno de trabajo n.º 17, Lima: PUCP.

En este punto, es necesario hacer referencia a la legislación comparada a nivel de Latinoamérica respecto a la figura de la Asamblea Constituyente, así tenemos que:

PAIS	TEXTO CONSTITUCIONAL.
URUGUAY	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DE 1967</p> <p>Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos: A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitativos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular. B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice. Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurren a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional. C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General. El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente periodo legislativo, debiendo observar las mismas formalidades. Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de Legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los</p>

Representantes. Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma. Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente. Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional. En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieran sido presentados con seis meses de anticipación - por lo menos - a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes. D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, expresa su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General. E) Si la convocatoria del Cuerpo Electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes

	<p>de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.</p>
VENEZUELA	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999</p> <p>Artículo 347. El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.</p> <p>Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el registro civil y electoral.</p> <p>Artículo 349. El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución. Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.</p> <p>Una vez promulgada la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.</p>
ECUADOR	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008</p> <p>Artículo 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas</p>

	<p>en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.</p>
BOLIVIA	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009</p> <p>Artículo 411. I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio. II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.</p>
COLOMBIA	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991</p> <p>Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.</p>
	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA</p> <p>Artículo 278.- Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el</p>

<p>GUATEMALA</p>	<p>voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.</p> <p>Artículo 279.- Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de la República podrán funcionar simultáneamente. Las calidades requeridas para ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente son las mismas que se exigen para ser Diputado al Congreso y los diputados constituyentes gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas. No se podrá simultáneamente ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente y al Congreso de la República. Las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso.</p>
<p>COSTA RICA</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA DE 1949</p> <p>Artículo 196.- La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria deberá ser aprobada por votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.</p>

Sobre el particular, cabe señalar las tres primeras experiencias en Latinoamérica, la primera se da en **Uruguay** en 1912, guiados por el antecedente suizo. El segundo caso, se da en **Costa Rica** a consecuencia de la Revolución de 1948, en donde la Junta de Gobierno asume el mando de esta nación y se compromete a instaurar un nuevo orden institucional que se elabore en base a un gran acuerdo nacional, este acuerdo marca un antes y un después en la historia de este país centroamericano, el cual se distancia de las opciones populistas y militaristas y ha tenido una estabilidad constitucional singular en la región. La tercera experiencia se produce en

Guatemala país que utiliza la Asamblea Constituyente los años de 1965 y 1985, ambos procesos se inician con golpes de Estado, mediante procedimientos no previstos por la Constitución vigente en esos momentos y ambos motivados por grandes protestas populares debido a fraudes electorales perpetrados por los gobiernos de turno⁸.

La historia reciente latinoamericana ha mostrado cómo, en forma pacífica y ordenada, el cuerpo político de la sociedad puede pronunciarse por la sustitución del orden constitucional vigente por otro nuevo en ruptura con la idea de derecho expresada por el anterior y generar un poder constituyente originario, que debatirá y aprobará una Constitución ratificada por el propio cuerpo político en forma democrática. La Constitución de 1991, en Colombia; la Constitución de 1999, en Venezuela; los procesos constituyentes desarrollados en Bolivia y Ecuador durante los años 2007 y 2008, son muestras tangibles del paso de un ordenamiento constitucional a otro sin rupturas violentas y con respeto a la expresión del cuerpo político de las respectivas sociedades⁹.

Merece especial mención el actual escenario de **Chile**, a razón de la instauración de un plebiscito que tuvo como resultado mayoritario la elaboración de una nueva Constitución, consecuentemente la conformación de los integrantes de la Convención Constitucional, equiparado a la figura de Asamblea Constituyente, ante la necesidad de redacción de una nueva Constitución, la cual deberá ser sometida a ratificación a través de plebiscito, o, lo que sería en el caso peruano un referéndum.

⁸ SOTO, F. (2014). Asamblea Constituyente: la experiencia Latinoamericana y el actual debate en Chile. Estudios constitucionales, versión On-line ISSN 0718-5200. vol.12 no.1. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000100010>

⁹ NOGUEIRA, H. (2009). «Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la Constitución», *Ius et Praxis*, 15. P. 249-250.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente proposición legislativa supone la incorporación de la figura de la Asamblea Constituyente en la Constitución Política vigente, la cual, será posible con la modificación del artículo 206, referido a la reforma de la Constitución. Conforme se advierte de la propuesta legislativa, la asamblea constituyente será la encargada de realizar la reforma total de la Constitución.

La presente reforma constitucional relacionada a la Asamblea Constituyente, guarda relación con el artículo 45 de la Constitución Política del Perú, la misma que señala el poder del Estado emana del pueblo.

Por otro lado, se tiene que la convocatoria de la Asamblea Constituyente, así como la ratificación de la nueva Constitución, se realiza mediante referéndum. Sobre el particular debe tenerse presente que conforme lo prescribe el numeral 17 del artículo 2º, 31º y 32º de la Constitución, toda persona tiene derecho a participar en la vida política de la Nación, lo cual implica su participación en asuntos públicos, como es la reforma total de la Constitución, vía referéndum.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta de reforma constitucional no irrogará gastos adicionales al Estado, en tanto está destinada a la incorporación de una figura a la Constitución, como es el caso de la Asamblea Constituyente. En esta línea, de aprobarse la reforma constitucional, el referéndum mediante el cual se consulte a la ciudadanía la viabilidad de la convocatoria de Asamblea Constituyente, podrá realizarse en la misma fecha que corresponda a las Elecciones Regionales y Municipalidades del 2022.

En contraparte, la propuesta legislativa tras su aprobación generará beneficios, en virtud de que fomenta la participación ciudadana en la vida política de la Nación a través de la posibilidad de decidir sobre la convocatoria de la asamblea constituyente, la cual sería la encargada de elaborar un nuevo texto constitucional que dé solución real a los problemas que aqueja a la población.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las siguientes políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

- **Primera política del Estado.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, el mismo que establece los lineamientos para consolidar el régimen democrático y el Estado de Derecho.
- **Segunda política del Estado.** Referido a la democratización de la vida política, en cuanto promueve la participación ciudadana directa para la toma de decisiones públicas mediante mecanismos democráticos como el referéndum.